

anuncia a concurso de traslado la provisión, entre todos los funcionarios del Cuerpo, de las Forensías vacantes en los Juzgados que a continuación se relacionan:

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

Aguilar de la Frontera.
Almansa.
Almería número 2.
Almería número 3.
Arcos de la Frontera.
Ayamonte.
Azpeitia.
Badajoz número 2.
Berja.
Betanzos.
Boltaña.
Burgos número 3.
Cabra.
Cangas de Narcea.
Carballo.
Cazorla.
Cistierna.
Ciudad Real.
Corcubión.
Denia.
Fonsagrada.
Granadilla de Abona.
Haro.
Jaca.
Jerez de los Caballeros.
La Bañeza.
La Bisbal.
La Carolina.

Lalín.
Los Llanos.
Llanes.
Mahón.
Manacor.
Miranda de Ebro.
Plasencia.
Posadas.
Priego de Córdoba.
Puebla de Trives.
Salas de los Infantés.
San Sebastián número 3.
San Sebastián número 3.
San Sebastián de la Gomera.
Santa Cruz de la Palma.
Tudela.

Valencia de Alcántara.
Valverde de Iliero.
Valls.
Vera.
Vergara.
Villalba (Lugo).
Villanueva y Geltrú.
Vitigudino.
Vitoria número 2.

Juzgados de Instrucción

Bilbao número 3.
Valencia número 2.

Los aspirantes dirigirán sus instancias, debidamente informadas por los Jueces respectivos y por su conducto, debiendo tener entrada en el Registro General de este Ministerio en el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», señalando en su petición numeradamente el orden de preferencia de las vacantes a que aspiren.

Los Médicos Forenses que residan fuera de la Península podrán dirigir sus peticiones por telégrafo, sin perjuicio de cursar oportunamente las correspondientes solicitudes en la forma indicada.

No podrán ser tomadas en consideración las solicitudes que no vengan cursadas por conducto oficial.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de septiembre de 1974.—El Director general, Eduardo Torres-Dulce Ruiz.

Sr. Jefe del Servicio de Personal de los Cuerpos de Función Asistencial a la Administración de Justicia;

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

19146 RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se anuncia a concurso la provisión en propiedad de las plazas de Asesores-Inspectores, Jefes de los Servicios Provinciales de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales de Palencia y Santa Cruz de Tenerife.

Se anuncia concurso para la provisión en propiedad de las plazas vacantes de Asesores-Inspectores, Jefes de los Servicios Provinciales de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales de Palencia y Santa Cruz de Tenerife, de conformidad con lo prevenido en el artículo 359 de la vigente Ley de Régimen Local y en el artículo 22 del Decreto de 26 de julio de 1956, modificado por el de 9 de mayo de 1963, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Podrán tomar parte en este concurso los funcionarios comprendidos en el artículo 359-1 de la Ley de Régimen Local.

A efectos del cómputo de servicios se tendrá en cuenta, para los funcionarios comprendidos en el apartado a) del artículo 359-1 de la Ley de Régimen Local, el tiempo de duración de los cursos de habilitación profesional para ingreso en los Cuerpos respectivos realizados en el Instituto de Estudios de Administración Local, en armonía con lo establecido en la regla 8.ª para la aplicación de la tabla oficial de valoración en los concursos de Cuerpos nacionales, aprobada por Orden ministerial de 21 de julio de 1958.

En ningún caso podrán optar a las plazas que se anuncian a concurso quienes se hallen sometidos a expediente disciplinario o hubieran sufrido alguna sanción por falta grave o muy grave.

Segunda. Los méritos que podrán ser tenidos en consideración por el Tribunal, mediante apreciación discrecional y conjunta, serán los siguientes:

a) Concepción deducida del historial administrativo de los solicitantes.

b) Cargos obtenidos en virtud de oposición y servicios de todo orden que se hayan desempeñado en la Administración general o local.

c) Haber obtenido el premio nacional «Calvo Sotelo» o un accésit del mismo, o poseer títulos académicos o diplomas relacionados con el Derecho administrativo y Ciencia de la administración.

d) Ser autor de publicaciones originales de verdadero mérito relacionadas con el Derecho público, economía, hacienda o régimen local, en cualquiera de sus ramas, o haber explicado cursos o dado lecciones o conferencias sobre dichas materias.

e) Conocimiento de idiomas y grado en que los posee.

Tercera. La admisión al concurso habrá de solicitarse por medio de instancia dirigida al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, dentro del plazo de treinta días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

En dicha instancia harán constar los solicitantes los siguientes datos: Nombre y apellidos, fecha de nacimiento, naturaleza, domicilio, situación administrativa actual, plaza que ocupa, fecha y forma de ingreso en el Cuerpo, número en el último escalafón o relación de funcionarios publicados, servicios prestados a la Administración general y local con especificación de plazas y condiciones y méritos que alegan de los enumerados en la base segunda. También harán constar que no se hallan sometidos a expediente disciplinario ni han sido objeto de sanción grave, ni muy grave.

Cuarta. El Tribunal calificador del concurso estará integrado por:

Presidente: Director general de Administración Local.

Vocales:

Jefe central del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales

Subjefe central del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales.

Subdirector general de Personal de la Dirección General de Administración Local.

Presidente del Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local.

Secretario: Jefe de la Sección Central de Régimen Interior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales.

Dicho Tribunal apreciará discrecionalmente el conjunto de méritos de los aspirantes, ponderándolos con la concepción deducida del historial administrativo de cada uno de ellos, y, en especial, aquellas que tengan relación con las funciones del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, pudiendo incluso declarar desierto el concurso, y elevará su propuesta al Ministro de la Gobernación, que resolverá el concurso.

El Tribunal podrá acordar, antes de hacer la mencionada propuesta, la realización por los concursantes de algún trabajo relacionado con la especialidad, en las condiciones que se señalen, al objeto de complementar sus elementos de juicio.

Quinta. Los concursantes que fueran designado para ocupar las vacantes deberán tomar posesión de sus cargos dentro del plazo de treinta días contado a partir del día siguiente a la publicación de sus nombramientos, debiendo presentar para tal posesión los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en esta convocatoria.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran su documentación, no podrán ser posesionados y quedará sin efecto su nombramiento, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir por falsedad en la instancia, referida en la base tercera.

Sexta. Los concursantes nombrados asumirán las Jefaturas de los Servicios Provinciales respectivos y cuidarán de la realización de las funciones que a estos Servicios asigna el artículo 12 del Decreto de 26 de julio de 1956, así como de todas aquellas que les sean encomendadas por el Servicio Central.

Séptima. Análogamente a lo determinado para los demás Asesores-Inspectores del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, el desempeño de las Jefaturas de los Servicios Provinciales será incompatible:

a) Con toda clase de relación de servicio, asesoramiento, representación o gestión con las Entidades locales, sea cualquiera la forma de retribución o aunque faltase ésta.

b) Con toda otra actividad que menoscabe las obligaciones inherentes al cargo y con el ejercicio de la profesión de Abogado

o Procurador ante los Tribunales de Justicia de cualquier orden, con excepción de cuando haya de actuar en defensa de las Corporaciones Locales, en virtud de lo dispuesto por la Jefatura Superior del Servicio.

Los funcionarios designados tendrán la obligación de declarar ante la Jefatura Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales las actividades que ejerzan fuera de dicho Servicio, para que a su vista pueda ordenarse, en cada caso, la instrucción del correspondiente expediente, a los efectos de garantizar las incompatibilidades establecidas.

La ocultación de algunos de estos motivos de incompatibilidad tendrá la consideración de falta muy grave y será sancionada en consecuencia.

Octava. Los Asesores-Inspectores que resulten nombrados y procedan de la Administración Local quedarán en sus respectivos Cuerpos en situación de excedencia activa. Los procedentes de los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación quedarán en situación de supernumerario.

En todo caso, a los nombrados les será de aplicación lo prevenido en el número tercero del artículo 22 y en el número segundo del artículo 25 del Decreto de 26 de julio de 1956.

Madrid, 17 de septiembre de 1974.—El Director general, Juan Díaz Ambrona.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

19147 *RESOLUCION del Canal de Isabel II por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir plazas de Auxiliares administrativos vacantes en la plantilla de dicho Organismo.*

Vacantes 10 plazas de Auxiliares administrativos en la plantilla del Organismo autónomo Canal de Isabel II, de conformidad con lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de Entidades Estatales Autónomas de 26 de diciembre de 1958, y previa aprobación por la Presidencia del Gobierno, según determina el artículo 6.º 2 del Estatuto de Personal al Servicio de los Organismos Autónomos, aprobado por Decreto 2043/1971, de 23 de julio, se resuelve cubrir las de acuerdo con las siguientes

Bases de convocatoria

1. NORMAS GENERALES

1.1. Se convocan 10 plazas de Auxiliares administrativos dotadas en la plantilla presupuestaria del Organismo autónomo. Este número podrá incrementarse, conforme el Decreto 141/1968, de 27 de junio, con las que hayan de producirse por jubilación forzosa en los seis meses siguientes a la publicación de esta convocatoria, y con las que puedan producirse hasta que finalice el plazo de presentación de instancias. Al publicarse la lista provisional de admitidos, se publicará el número de plazas que, en definitiva, comprenderá esta convocatoria.

1.2. Quiénes obtengan plaza quedarán sujetos a las disposiciones del estatuto del Personal al Servicio de los Organismos Autónomos, en el orden reglamentario, y en cuanto al económico, a lo previsto en el Decreto 157/1973.

1.3. La selección de los aspirantes se realizará mediante el sistema de concurso oposición libre, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Estatuto del Personal al Servicio de los Organismos Autónomos, lo dispuesto en el Reglamento General para ingreso en la Administración Pública y las normas de esta resolución.

1.4. La fase de concurso se regirá por lo previsto en la base 8, y la de oposición por la base 7 de la presente convocatoria.

1.5. Las personas que obtengan las plazas a que se refiere la presente convocatoria estarán sometidas al régimen de incompatibilidades que determina el artículo 53 del Decreto 2043/1971, por el que se aprueba el Estatuto del Personal al Servicio de los Organismos Autónomos, y no podrán simultanear el desempeño de la plaza que, en su caso, obtengan con cualquier otra de la Administración centralizada, Local o Autónoma del Estado.

2. REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS

Para ser admitidos a la práctica de las pruebas selectivas será necesario reunir lo siguientes requisitos:

2.1. Generales.

- Ser español.
- Tener cumplidos dieciocho años de edad.
- Estar en posesión del título de Bachiller Elemental o equivalente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

f) Para los aspirantes femeninos, que deberán haber cumplido o estar exentos del Servicio Social de la Mujer, bastará que se haya cumplido cuando finalice el plazo de los treinta días señalados para la presentación de documentos.

2.2. De orden personal.

En la fase concurso solamente se tendrán en cuenta los siguientes méritos:

- Conocimientos superiores de ordenadores.
- Título de Bachiller Superior, Profesor Mercantil, o equivalentes circunstancia ésta que deberá ser acreditada por los aspirantes.

3. SOLICITUDES

3.1. Los que deseen tomar parte en las pruebas selectivas deberán presentar, por duplicado, su solicitud conforme al modelo aprobado por Orden de 30 de mayo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» número 134, de 5 de junio), en la que harán constar lo siguiente:

- Manifestar los aspirantes que reúnen todos los requisitos exigidos por la convocatoria.
- Comprometerse, en caso de obtener plaza, a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.
- Manifestar, en su caso, si desean acogerse a los beneficios de la Ley de 17 de julio de 1974, por reunir los requisitos exigidos en la misma.

3.2. Las solicitudes se dirigirán al Delegado del Gobierno en el Canal de Isabel II.

3.3. El plazo de presentación será de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

3.4. La presentación de solicitudes se hará en el Registro General del Canal de Isabel II o en los lugares que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Quiénes deseen tomar parte en la fase de concurso deberán acompañar a su instancia cuantos documentos acrediten que se hallan en posesión de los conocimientos a que se refiere el apartado 2.2.

Todos los aspirantes harán constar en su instancia el ejercicio por que optan, taquigrafía o perforación, caso de superar el ejercicio al, mecanografía, de la base 7.

3.5. Los derechos de examen serán de 200 pesetas.

3.6. El importe de dichos derechos se efectuará en la Caja-Pagaduría del Canal de Isabel II, o bien por giro postal o telegráfico, haciéndose constar, en este caso, en la solicitud, el número y fecha de ingreso.

3.7. De acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, apercibiéndole que si no lo hiciese se archivaría su instancia sin más trámites.

4. ADMISIÓN DE CANDIDATOS

4.1. Transcurrido el plazo de presentación de instancias, la Delegación del Gobierno en el Canal de Isabel II aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, la cual se hará pública en el «Boletín Oficial del Estado», haciéndose constar nombre y apellidos de los aspirantes y el número del documento nacional de identidad.

4.2. Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

4.3. Contra la lista provisional podrán los interesados interponer, en el plazo de quince días a partir del siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», reclamación, de acuerdo con el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.4. Las reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» por la que se aprueba la lista definitiva, en la que se hará constar el nombre y apellidos de los aspirantes y el número del documento nacional de identidad.

4.5. Contra la resolución definitiva podrán los interesados interponer recurso de alzada ante la Subsecretaría de Obras Públicas, en el plazo de quince días a partir del siguiente a su publicación.

5. DESIGNACION, CONSTITUCION Y ACTUACION DEL TRIBUNAL

5.1. El Tribunal calificador será designado por la Delegación del Gobierno en el Canal de Isabel II y publicado en el «Boletín Oficial del Estado». Estará constituido por el Delegado del Gobierno, o persona en quien delegue, como Presidente, y por cuatro Vocales, uno designado por la Dirección General de la Función Pública de la Presidencia del Gobierno, otro perteneciente a uno de los Cuerpos Administrativos del Estado con destino en el Canal y dos funcionarios propios del Canal,